

H! Jurisdiccion desde su salida rila Villa hasta
que tomae posesion el sucesor que nombrare S.M.
haciendoles Responsables si quales quiera resultar: Todo e
los Capitulares se opinieren directamente mancomuna-
damente y de puer cada uno en particular por hacerlo
así ordenado el mismo Alcalde mayor, aquien se ve
quicio de nuevo con la H! Provision nro. Supremo L.
nado: nada vano para que vaciare de concepcion, antes
manifesto la mayor Rexistencia atan superior y ex-
perable Decrto am observancia y cumplim^{to} o losan
dole e interpretandole am modo, y conforme am idea
segun Reulta del Testimonio numero primero, que
presento y fijo. Es de dho. que en toda vacante n Al-
calde mayor queda la rara en el Prc^o Decano, an
especialmente lo confiere el Alcalde cesante rila Villa o
Caravaca, segun Reulta al Testimonio que llevo pre-
sentado: este conocimiento y confesion galadina aumen-
ta el crero de suprocimiento y le hace digno de l
mas severo castigo: La Jurisdiccion am salida para
el nuevo destino, laderio defan en manos de aquel en
quela Reusto: Am ingreso, la tomo o Reusto del Ayun-
tamiento, luego en manos nre, laderio defan para

